



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

22 de febrero de 1994

Núm. 43-4

## ENMIENDAS

### 121/000033 Por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal (número de expediente 121/33).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### PRIMER FIRMANTE: Grupo Federal IU-IC.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la Totalidad de Devolución al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. («B. O. C. G.» número 43-1/A).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1994.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

El Proyecto de Ley del Gobierno no sólo no es urgente sino que es inoportuno e intenta imponer una regularización que será inútil si antes no ha sido negociada

y consensuada con las partes y las Centrales Sindicales y las Empresas.

La devolución al Gobierno facilitaría un encuentro de posturas y una mayor armonía con el resto de regulaciones que necesita abordarse a la misma a la vez que esta creación de empresas de trabajo temporal.

La propuesta del Gobierno vulnera el convenio 96 de la OIT ratificado por nuestro país, con el objetivo de una pretendida equiparación del mercado de trabajo español con las reglas del juego existentes en la Unión Europea en la lógica del mercado único europeo. Si esto fuese así lo lógico sería proponer una modificación del Convenio en el seno de la OIT, pero no acometer una desregularización de nuestro mercado laboral siguiendo los pasos de algunos gobiernos conservadores en Europa.

La creación de estas empresas de trabajo temporal que se realiza frente a los actuales artículos 42 y 43 del actual Estatuto de los Trabajadores necesitaría realizar previamente otras reformas que impidan los efectos negativos que producirían éstas y de otra parte se debería mejorar la regulación laboral.

Es por tanto imprescindible abordar una revisión de la contratación temporal, una reforma del INEM como servicio público descentralizado, regular y reducir la subcontratación y los grupos de empresas.

La devolución al Gobierno del Proyecto de Ley favorecería abordar globalmente todas las reformas precisas que amortiguaran los efectos negativos que producirán la puesta en marcha de estas empresas de trabajo temporal.

El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno unido a la legalización y regulación de estas empresas por el Decreto Ley 18/1993, de 3 de diciembre, supondrán una degradación y una precarización mayor de la relación laboral, a la misma vez que una mayor flexibilización que incrementa la cesión de mano de obra y una atomización de los centros de contratación y sobre todo, incrementa la flexibilidad de entrada y reduce el servicio público de empleo privatizándolo, flexibiliza la relación de trabajo y una desmembración empresarial que a la vez debilita la acción sindical.

---

#### ENMIENDA NUM. 2

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Coalición Canaria.**

##### ENMIENDA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, del proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, solicitando su devolución al Gobierno.

##### JUSTIFICACION

1. La vigente oposición de OIT, a través de los Convenios 88 y 96, ratificados por el Estado Español, a la de cualquier tipo de acción de internacional de regulación del servicio público de empleo y la necesidad de clarificar tanto el marco legal en relación con la cesión de mano de obra como la de transferir el INEM a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1994.—**Lorenzo Olarte Cullen**, Portavoz del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

Pilar Rahola i Martínez, Diputada de Esquerra Republicana de Catalunya e integrada en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regulan las empresas de trabajo temporal.

---

#### ENMIENDA NUM. 3

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Pilar Rahola i Martínez (Grupo Mixto-ERC).**

##### ENMIENDA

De modificación del artículo 2.2.

«2. La autorización administrativa se concederá por el órgano competente en temas laborales de la comunidad autónoma en que se encuentre el centro de trabajo, cuando la comunidad autónoma tenga reconocida la competencia de ejecución de la legislación básica estatal sobre trabajo, o en su defecto, por el Director Provincial del INEM de la provincia en que se encuentre el centro de trabajo de la empresa.»

##### JUSTIFICACION

El objetivo de esta enmienda es potenciar la aplicación del artículo 11.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya, que reconoce a la Generalitat de Catalunya la ejecución de la legislación laboral en materia de trabajo, y dotar de mayores competencias al Govern de Catalunya en materia laboral. Esto se hace extensivo al resto de comunidades autónomas que tengan reconocida la competencia de ejecución básica estatal sobre trabajo.

---

#### ENMIENDA NUM. 4

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Pilar Rahola i Martínez (Grupo Mixto-ERC).**

##### ENMIENDA

De modificación del artículo 3.1.

«1. Las empresas de trabajo temporal deberán constituir una garantía, a disposición del órgano de la comunidad autónoma competente para su autorización o, en su caso, del INEM, que podrá consistir en:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito.»

##### JUSTIFICACION

Igual que en la enmienda anterior.

---

#### ENMIENDA NUM. 5

##### PRIMER FIRMANTE:

**Doña Pilar Rahola i Martínez (Grupo Mixto-ERC).**

##### ENMIENDA

De modificación del artículo 3.4.

«4. La garantía constituida será devuelta cuando la empresa de trabajo temporal haya cesado en su actividad y no tenga obligaciones salariales o de Seguridad Social pendientes, extremos que deberán acreditarse ante el órgano de la comunidad autónoma competente para su autorización o, en su caso, ante el INEM.»

## JUSTIFICACION

Igual que en las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 6****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo Mixto-ERC).**

## ENMIENDA

De modificación del artículo 5.1.

«1. La empresa de trabajo temporal deberá remitir al órgano de la comunidad autónoma competente para su autorización y al INEM, en los términos que reglamentariamente se establezcan, una relación de contratos de puesta a disposición celebrados.»

## JUSTIFICACION

Igual que en las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 7****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo Mixto-ERC).**

## ENMIENDA

De modificación del artículo 5.2.

«2. Igualmente, la empresa de trabajo temporal deberá informar al órgano de la comunidad autónoma competente para su autorización o, en su caso, al INEM, sobre todo cambio de titularidad, apertura de nuevos centros de trabajo, así como del cese de la actividad.»

## JUSTIFICACION

Igual que en las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 8****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo Mixto-ERC).**

## ENMIENDA

De adición de un párrafo al artículo 11.1.

«c) A la aplicación de las condiciones de trabajo y beneficios sociales del convenio colectivo de la empresa usuaria no contemplados en el apartado a) de este artículo.»

## JUSTIFICACION

Uno de los mayores problemas que presentan las empresas de trabajo temporal, es que pueden llegar a ser una vía para que las empresas usuarias contraten trabajadores excluidos de los beneficios alcanzados por la negociación colectiva en el seno de las empresas. Este nuevo párrafo garantiza la aplicación de estos beneficios a los trabajadores puestos a disposición por parte de la empresa de trabajo temporal.

**ENMIENDA NUM. 9****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo Mixto-ERC).**

## ENMIENDA

De modificación del primer párrafo del artículo 12.2.

«2. Las empresas de trabajo temporal estarán obligadas a destinar el 1.8% de la masa salarial a la formación de los trabajadores temporales, sin perjuicio de la obligación legal de cotizar por formación profesional.»

## JUSTIFICACION

Las empresas de trabajo temporal tienen como principal activo los recursos humanos a su alcance para ponerlos a disposición de las empresas usuarias, por tanto es necesario garantizar (e incluso forzar) por parte de estas empresas una inversión adecuada en estos recursos. El incremento del 1 al 1.8% tiene como objetivo acercar los requerimientos a los standards europeos (esta cifra es la media europea de inversión en formación en el sector servicios, según la encuesta comunitaria de coste laboral de 1988).

**ENMIENDA NUM. 10****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez**  
(Grupo Mixto-ERC).

**ENMIENDA**

De adición de un párrafo al final del artículo 12.2.

«Para financiar la formación obligatoria de sus trabajadores, las empresas de trabajo temporal no podrán beneficiarse de los fondos afectados a los acuerdos sobre formación continua, ni de ningún otro tipo de fondos públicos destinados a la formación de trabajadores empleados.»

**JUSTIFICACION**

La exclusión de los fondos públicos pretende forzar la inversión de recursos propios de las empresas de trabajo temporal en la formación de sus trabajadores, y que la administración no se convierta en recurso para esta inversión.

Madrid, 3 de febrero de 1994.—**Pilar Rahola i Martínez**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Xabier Albistur Marín**.

Xabier Albistur Marín, Diputado de la Coalición Eusko Alkartasuna-Euskal Ezkerra e integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Madrid, 14 de febrero de 1994.—**Xabier Albistur Marín**, Portavoz del Grupo Mixto.

**ENMIENDA NUM. 11****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Xabier Albistur Marín**  
(Grupo Mixto-EA-EE).

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo 11.1 a)

De sustitución.

Se propone que dicho artículo quede redactado en los siguientes términos:

«a) A ser remunerado de conformidad con lo que establezca el convenio colectivo aplicable a las empresas

de trabajo temporal, siempre que dicha remuneración no sea inferior a la que pudiera corresponder en la empresa usuaria a un trabajador que desempeñe un puesto de trabajo igual o equivalente. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional de festivos y vacaciones.»

**JUSTIFICACION**

Ya la Jurisprudencia constitucional determina que viola el derecho a la igualdad que un convenio colectivo establezca condiciones distintas e inferiores para los trabajadores eventuales; desde esta perspectiva, la retribución del trabajador puesto temporalmente a disposición de la empresa usuaria no puede tener una retribución inferior a la de un trabajador que en dicha empresa usuaria desempeñe un puesto de trabajo igual o equivalente.

**ENMIENDA NUM. 12****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Xabier Albistur Marín**  
(Grupo Mixto-EA-EE).

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo 13 y 14

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Se establecen en ambos artículos excepciones al régimen general de la negociación colectiva que no están justificados, y además en un sentido que no contribuye a la potenciación de la negociación colectiva.

Ello es más patente en el caso del artículo 14, que trata de los trabajadores al servicio de las propias empresas de trabajo temporal, los cuales no se diferencian en absoluto de cualquier otro trabajador de cualquier otra empresa de los diferentes sectores productivos.

**ENMIENDA NUM. 13****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Xabier Albistur Marín**  
(Grupo Mixto-EA-EE).

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 2,1 A)

De supresión.

Se propone la siguiente redacción:

«Disponer de una estructura organizativa que permita cumplir las obligaciones habituales del empleador, por lo que se refiere a instalaciones adecuadas y plantilla necesaria para cumplir el objeto social.»

#### JUSTIFICACION

No parece lógico exigir a las empresas de trabajo temporal entre los requisitos necesarios para obtener la autorización administrativa necesaria para su constitución, al estar dotados de unas instalaciones adecuadas, dado que el objeto social de estas empresas, no hace pensar en la necesidad de un determinado tipo de instalación. El cumplimiento o no de la adecuación de las instalaciones, deberá examinarse a la luz de legislación propia en esta materia, que debe ser respetada por cualquier empresa.

#### ENMIENDA NUM. 14

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Xabier Albistur Marín**  
**(Grupo Mixto-EA-EE).**

#### ENMIENDA NUM. 4

Artículo 2,4 primer párrafo

De modificación.  
 Redacción que se propone:

«La solicitud de autorización presentada conforme a lo previsto en este artículo se resolverá en el plazo de un mes desde su presentación.»

#### JUSTIFICACION

Parece excesivo el plazo de tres meses dado a la Administración para autorizar la constitución de empresas de trabajo temporal.

#### ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Xabier Albistur Marín**  
**(Grupo Mixto-EA-EE).**

#### ENMIENDA NUM. 5

Artículo 2,4 último párrafo

De modificación.  
 Redacción que se propone:

«Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, dicha solicitud se entenderá estimada, tanto cuando se trate de la primera autorización de funcionamiento de empresa de trabajo temporal, como cuando se trate de prórrogas de autorización sucesivas.»

#### JUSTIFICACION

No se puede seguir estableciendo que el silencio administrativo sea considerado negativo, cuando se acaba de acometer una importante reforma en la Ley de Procedimiento Administrativo estableciéndose el silencio como positivo, precisamente por considerar que el carácter positivo de la inactividad de la Administración debe ser la garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de ésta y, sobre todo que la obtengan en el plazo establecido.

#### ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Xabier Albistur Marín**  
**(Grupo Mixto-EA-EE).**

#### ENMIENDA NUM. 6

Artículo 20,3

De modificación.  
 Redacción que se propone:

«La formalización de contratos de puesta a disposición en contra de lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACION

Esta nueva redacción permite conocer taxativamente cuáles son las infracciones graves sin tener que esperar, para concluir las mismas, a la redacción de un Reglamento que las determine.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso, formula al Proyecto de Ley 121/000033 las siguientes enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 17****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De modificación: Modificación del apartado 2 del artículo 3, que deberá quedar redactado como sigue:

«2. La garantía, prevista en el número anterior, debe alcanzar, para obtener las sucesivas autorizaciones, un importe igual al salario correspondiente al doble del SMI multiplicado por el total de trabajadores que tuviera la empresa en plantilla en el momento de hacer la solicitud de prórroga.

Para la primera autorización, ésta se entenderá concedida provisionalmente para, en el plazo de tres meses, establecer la garantía referida en el párrafo anterior sobre las contrataciones hechas en ese período.

Adicionalmente, la garantía se irá modificando trimestralmente en función del número de trabajadores contratados.»

**JUSTIFICACION**

Simplemente nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores sobre garantías de salario y estar en congruencia con ello. Si el Estatuto de los Trabajadores garantiza una determinada cantidad, no tiene por qué esta Ley incrementar esa garantía.

La referencia del Proyecto de Ley en cuanto a la cantidad de 25 veces el SMI en cómputo anual la consideramos desproporcionada por cuanto la mayor cantidad exigida por la Ley para la constitución de una empresa asciende actualmente a diez millones de pesetas.

En cuanto al diez por ciento del volumen de negocio respecto de las sucesivas prórrogas, Unió Valenciana la considera excesiva por cuanto, equiparando esta cantidad a las reservas obligatorias de una sociedad, éstas ascienden a un 10% del beneficio de la empresa, teniendo incluso un tope máximo en el 20% del capital social.

**ENMIENDA NUM. 18****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De modificación: Modificación del apartado 4 del artículo 3, que deberá quedar redactado como sigue:

«4. La garantía constituida será devuelta cuando la empresa de trabajo temporal obtenga su autorización definitiva y no tenga obligaciones salariales o de Seguridad Social, extremos que deberán acreditarse ante el Instituto Nacional de Empleo.»

**JUSTIFICACION**

Es de todo punto inadmisibles que las garantías depositadas en el Instituto Nacional de Empleo, que ya de por sí constituyen un cierto agravio comparativo con el resto de empresas que no tienen que hacer el depósito, no sean devueltas hasta la finalización de la actividad ya que esto supone la inmovilización de recursos financieros que son indispensables para el funcionamiento de las empresas.

**ENMIENDA NUM. 19****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De modificación: Modificación del apartado 2 del artículo 6, que deberá quedar redactado como sigue:

«2. Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición cuando se trate de satisfacer necesidades temporales de la empresa usuaria excepto en los casos enumerados en el artículo 8 de la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

Si la filosofía de las empresas de trabajo temporal es satisfacer necesidades temporales de otras empresas, no parece lógico poner trabas a los motivos de contratación.

**ENMIENDA NUM. 20****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

**ENMIENDA**

De modificación: Modificación de la letra c) del artículo 8, que deberá quedar redactado como sigue:

«c) Cuando, en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación, la empresa usuaria haya

amortizado los puestos de trabajo que se pretenden cubrir.»

#### JUSTIFICACION

Cualquiera que sea la causa por la que se hayan amortizado los puestos de trabajo debe impedir la nueva contratación a través de una empresa de trabajo temporal.

#### ENMIENDA NUM. 21

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

##### ENMIENDA

De adición: Adición del apartado d) del artículo 8, que deberá quedar redactado como sigue:

«d) Para ceder trabajadores a otras empresas de trabajo temporal.»

#### JUSTIFICACION

No incluir este punto puede dar lugar a una serie de contratos sucesivos de puesta a disposición entre empresas de trabajo temporal que llegue a desvirtuar la propia definición de este tipo de empresas.

#### ENMIENDA NUM. 22

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

##### ENMIENDA

De modificación: Modificación del artículo 10, que deberá quedar redactado como sigue:

«Artículo 10. Forma y duración

El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador, para prestar servicios podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada no inferior a dos años, siempre que los trabajadores contratados mediante esta última fórmula no supongan más del 50% de la plantilla de la empresa. Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el

plazo de 10 días siguientes a su celebración. Todos los trabajadores deberán ser dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social en el tiempo y forma reglamentariamente determinados.

En el caso excepcional de un incremento importante de la oferta de empleo por parte de las empresas usuarias podrán celebrarse contratos por duración determinada coincidentes con la del contrato de puesta a disposición. Dichos contratos podrán realizarse por una sola vez en un año y no deberán suponer más de un 20% del total de la plantilla de la empresa de trabajo temporal.»

#### JUSTIFICACION

Unió Valenciana no comparte en absoluto el concepto de contratación por tiempo determinado coincidente con el de puesta a disposición, en los términos expresados en el Proyecto de Ley por varios motivos:

Primero: El Estatuto de los Trabajadores y demás normas y reglamentos ya ofrecen gran variedad de soluciones a la contratación temporal por parte de las empresas.

Segundo: Permitir a las empresas de trabajo temporal contrataciones de este tipo sería permitir la existencia de empresas sin riesgo, ya que la totalidad de la plantilla podría ser contratada de esa forma, lo que supondría una clara discriminación con el resto de empresas.

Tercero: La existencia de este tipo de contratación, aparte de incrementar, si cabe, la precarización del empleo en España, supondría un incremento de costes injustificado para la empresa usuaria.

Por otra parte, si entendemos que la contratación no puede ser indefinida en su totalidad, atendiendo a las actuales fluctuaciones del mercado derivadas de la crisis económica que padece el Estado español.

#### ENMIENDA NUM. 23

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo  
(Grupo Mixto-UV).**

##### ENMIENDA

De supresión: Supresión la letra b) del Artículo 11.

#### JUSTIFICACION

La indemnización económica a que hace referencia este apartado supone una clara discriminación frente

al mismo tipo de contratación por parte del resto de empresas.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—**Vicente González Lizondo**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Xabier Albistur Marín**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.

Enmiendas que se presentan

- De supresión al preámbulo 2, párrafo segundo.
- De adición al artículo 2.
- De sustitución al artículo 2.1, a).
- De adición al artículo 2.1. de dos nuevos apartados.
- De modificación al artículo 2.4., primer párrafo.
- De modificación al artículo 2.4., último párrafo.
- De sustitución del artículo segundo, número 2.
- De sustitución del artículo 3, número 1, letra b).
- De sustitución al artículo 3.2.
- De adición al artículo 3.2.
- De sustitución al artículo 4.
- De sustitución al artículo 5.
- De sustitución al artículo 10.
- De adición al artículo 10.
- De adición al artículo 11.1.b).
- De adición al artículo 12.2., párrafo primero.
- De adición al contenido del artículo 14.
- De modificación a la rúbrica del artículo 14.
- De sustitución al artículo 16.
- De sustitución al artículo 19. número 2, letra b).
- De sustitución al artículo 21. número 2, párrafo 2.º
- De adición a la Disposición Adicional Primera.
- De adición nuevo párrafo en la Disposición Adicional Primera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 24

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De supresión al preámbulo 2, párrafo 2.º  
Se propone la supresión de la frase:

«...no sólo porque se deben respetar los tratados ratificados. Sin embargo no puede olvidarse que el mercado de trabajo español no debe, ni puede funcionar sin tener en cuenta las reglas de juego existentes en la Unión Europea (no sólo porque se deben respetar los Tratados ratificados sino), porque la lógica de funcionamiento del mercado único europeo, como espacio sin fronteras...»

#### JUSTIFICACION

Resulta superfluo que el legislador recuerde la obligación de respetar los Tratados ratificados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 25

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De adición al artículo dos.

Se propone la adición de un nuevo párrafo cinco del siguiente tenor:

«La autorización administrativa habilita a todos los efectos a las empresas de trabajo temporal para concertar cuantos contratos de trabajo precisen para desarrollar su actividad, dentro de los límites resultantes de los artículos 6, 8 y 10 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACION

La novedad del Proyecto y el importante papel de referencia autogestionada que en el mercado puedan cumplir las Cooperativas de trabajo temporal, aconsejan introducir la norma propuesta. De lo contrario no se podría constituir ni una sola sociedad de dicha clase, en flagrante contradicción con la Constitución (artículo 129.2) y con la propia Ley que se va a debatir, cuyo artículo 1.1 se refiere a las «personas físicas o jurídicas». En efecto, es imposible que una empresa de trabajo temporal pueda constituirse, y funcionar, dentro del espacio que en su día previeron las Leyes 3/1987 (General de Cooperativas) y 20/1990 (Régimen Fiscal de las Cooperativas).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 26****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).****ENMIENDA**

De sustitución al artículo 2.1, a)  
Redacción que se propone:

Disponer de una estructura organizativa que permita cumplir las obligaciones habituales del empleador, por lo que se refiere a la plantilla necesaria para cumplir al objeto social.

**JUSTIFICACION**

No parece lógico exigir a las empresas de trabajo temporal entre los requisitos necesarios para obtener la autorización administrativa necesaria para su constitución, el estar dotados de unas instalaciones adecuadas, dado que el objeto social de estas empresas, no hace pensar en la necesidad de un determinado tipo de instalación. El cumplimiento o no de la adecuación de las instalaciones, deberá examinarse a la luz de legislación propia en esta materia, que debe ser respetada por cualquier empresa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 27****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).****ENMIENDA**

De adición al artículo 2.1. de dos nuevos apartados.

Deben incorporarse dos nuevos apartados (e) y (f) del siguiente tenor:

«e) Contar con recursos propios suficientes, según manifestación ante Notario de los administradores, sin que el capital social inicial pueda ser inferior a 10 millones de pesetas. Este importe podrá reducirse a la mitad cuando la empresa de trabajo temporal estuviese autogestionado por los socios trabajadores; si lo fuese por las propias empresas usuarias, aquella cifra podrá minorarse en una cuarta parte cuando la forma jurídica adoptada lo permita.

f) Incluir en su denominación los términos “empresa de trabajo temporal” o su abreviatura “ETT”.»

**JUSTIFICACION**

1) En cuanto al apartado e) evitar, bajo la responsabilidad de los administradores situaciones de infra-capitalización inicial y tener en cuenta dos situaciones de mutualización autogestora que —sin duda— deben llevar a atenuar la exigencia de capital fundaciones (a saber: cuando los propios trabajadores creen y dirigen una empresa de trabajo temporal; y cuando son las empresas usuarias las que constituyen dicha organización); en ambos supuestos existen garantías de auto-control por lo que tanto los riesgos de abuso como el ánimo de lucro especulativo quedan atenuados, si es que no eliminados y, en todo caso, los trabajadores temporales ven reforzada su posición y sus derechos; además se fomenta el autoempleo.

2) Respecto al apartado f) incluir una medida cautelar e informativa de los posibles clientes, tan lógica bajo varios puntos de vista (control oficial de este mercado; defensa de la competencia, información de todos los operadores jurídicos y económicos) como usual, «mutatis mutandis», en otras empresas de estatuto jurídico especial, y sujetas a una supervisión pública reforzada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 28****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).****ENMIENDA**

De modificación al artículo 2.4., primer párrafo.  
Redacción que se propone:

La solicitud de autorización presentada conforme a lo previsto en este artículo se resolverá en el plazo de un mes desde su presentación.

**JUSTIFICACION**

Parece excesivo el plazo de tres meses dado a la Administración para autorizar la constitución de empresas de trabajo temporal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De modificación al artículo 2,4, último párrafo.  
Redacción que se propone:

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa dicha solicitud se entenderá estimada, tanto cuando se trate de la primera autorización de funcionamiento de empresa de trabajo temporal, como cuando se trate de prórrogas de autorización sucesiva.

**JUSTIFICACION**

No se puede seguir estableciendo que el silencio administrativo sea considerado negativo, cuando se acaba de acometer una importante reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo estableciéndose el silencio como positivo, precisamente por considerar que el carácter positivo de la inactividad de la Administración debe ser la garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de ésta y, sobre todo que la obtengan en el plazo establecido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo segundo número 2.  
Texto que se propone:

La autorización administrativa se concederá por la Dirección Provincial de Trabajo de la provincia en que se encuentre el centro de trabajo de la empresa, o por el órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la legislación laboral de Estado.

Si la empresa de trabajo temporal posee centros de trabajo en varias provincias se concederá la autorización por la Dirección General de Empleo o por el órgano equivalente de la Comunidad Autónoma competente si el ámbito de actuación de dicha empresa coincide con el de la Comunidad Autónoma.

**JUSTIFICACION**

Ajuste a la distribución competencial en esta materia a la que proveen la Constitución y los estatutos de autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo tres, número uno, letra b).  
Texto que se propone:

1.b) La garantía podrá ser prestada también mediante aval de Sociedad de Garantía Recíproca, o mediante Póliza de Seguro al efecto.

**JUSTIFICACION**

De lo que se trataba es de garantizar por parte de la ETT el cumplimiento de sus obligaciones de pago salariales y de Seguridad Social; por tanto debe servir cualquier fórmula que garantice eficazmente el cumplimiento de dichas obligaciones, y las que proponemos lo garantizan.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo 3.2.  
Se propone sustituir la frase «igual al diez por ciento de la cifra de negocios» por la frase «igual al diez por ciento de la masa salarial».

**JUSTIFICACION**

Ajuste adecuado a la pretensión finalista del precepto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

---

**ENMIENDA NUM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De adición al artículo 3.2.

Al final del texto del Proyecto, debe incluirse, en punto y aparte, el siguiente párrafo:

«Los importes a que se refiere el párrafo anterior podrán reducirse, en las proporciones que señala el apartado e) del artículo 2.1 de la presente Ley, cuando concurren los supuestos allí previstos o la empresa de trabajo temporal esté participada, al menos en una cuarta parte por una Administración Pública.»

**JUSTIFICACION**

Razonabilidad de la propuesta, dado que exigimos recursos propios suficientes en las ETT, en línea con una experiencia positiva de algunos países centroeuropeos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

---

**ENMIENDA NUM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo cuatro.  
Se propone suprimir la expresión:

«Instituto Nacional de Empleo» por la expresión «Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la legislación laboral del Estado».

**JUSTIFICACION**

(Misma que la anterior.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo cinco.

Se propone la sustitución en el artículo cinco de las expresiones:

«Instituto Nacional de Empleo» por la expresión «Dirección General de Empleo u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la Legislación Laboral del Estado».

**JUSTIFICACION**

(Misma que la anterior.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

---

**ENMIENDA NUM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De sustitución al artículo diez.

Sustituir la expresión: «Oficina de Empleo», por la expresión: «Dirección General de Empleo u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la Legislación Laboral del Estado».

**JUSTIFICACION**

(Misma que la anterior.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

---

**ENMIENDA NUM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

**ENMIENDA**

De adición al artículo 10.

Debe añadirse un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Cuando se trate de vínculos entre una Cooperativa de trabajo temporal y sus socios trabajadores, o socios de trabajo, el correspondiente contrato societario escrito deberá ajustarse a la legislación cooperativa, sin perjuicio de cumplir los requisitos de duración y registro en la Oficina de Empleo a que se refiere el párrafo anterior. No se aplicarán a tales empresas, las restricciones o limitaciones que las normas vigentes con anterioridad a la presente Ley les imponían sobre número máximo de contratos de trabajo indefinidos respecto a la plantilla de socios trabajadores o proporción de jornadas de trabajo realizados por unos y otros.»

#### JUSTIFICACION

Completar el precepto del Proyecto de Ley, cuya redacción actual no cubre el supuesto de empresas de trabajo temporal constituidas como cooperativas (bien de trabajo asociado; bien de servicios) y dejaría una laguna jurídica inconstitucional por discriminación negativa de las cooperativas de imposible cobertura en vía reglamentaria.

Someter los contratos de trabajo societario cooperativo a los requisitos de forma, temporales y registrales aplicados a los contratos laborales.

Hacer posible la existencia de cooperativas de trabajo temporal previendo algo que ni el legislador estatal de 1987, ni los legisladores autonómicos sobre tales Sociedades pudieron contemplar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 38

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

#### ENMIENDA

De adición al artículo 11.1.b).  
Debería añadirse una frase final del siguiente tenor:

«Esta indemnización no será aplicable cuando el trabajador pase como socio trabajador, industrial o de trabajo, a la empresa de trabajo temporal y así se hubiese concertado previamente en su contrato laboral.»

#### JUSTIFICACION

1. Completar la norma del Proyecto de Ley.
2. Inducir una superación y una consolidación por vía societaria de la temporalidad laboral.
3. Aplicar un criterio de equidad o de razonabilidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 39

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

#### ENMIENDA

De adición al artículo 12.2. Párrafo primero.  
Debería añadirse, como frase final del citado párrafo, primero del número dos, la siguiente:

«Cuando las empresas estuviesen obligadas, por norma de rango legal o por mandato estatutario, a dotar un fondo de finalidad educativa, y efectivamente lo tengan dotado, aquel porcentaje se podrá reducir en un 50 por 100 y detraerse de dicho Fondo.»

#### JUSTIFICACION

Hay empresas que por Ley (Cooperativas) o por autonomía previsión estatutaria (otras sociedades), detraen una parte de sus beneficios para un Fondo de Educación y Promoción, o análogo, en favor de sus empleados. En tales casos, es lógico correlacionar las previsiones del proyecto con esa carga proeducativa preexistente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 40

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(PNV).**

#### ENMIENDA

De adición al contenido del artículo 14.  
Debería añadirse, en punto y aparte, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Tampoco se aplicarán los preceptos anteriores, incluido el artículo 13, a los socios trabajadores o socios de trabajo de cooperativas de trabajo temporal que presten sus servicios a las mismas de forma directa. En cuanto a los socios que se encuentren desarrollando misiones de trabajo en empresas usuarias, quedarán co-

mo excedentes especiales en la cooperativa mientras dure aquella situación.»

#### JUSTIFICACION

Si no se incluye esta propuesta, la futura Ley habrá planteado un grave conflicto constitucional con las cinco Comunidades Autónomas que han regulado tanto las Cooperativas como la naturaleza del vínculo entre éstas y sus socios trabajadores o de trabajo, configurándolo como de carácter societario y no laboral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 41

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De modificación a la Rúbrica del artículo 14.  
Debería decir:

«Aplicación de la normativa laboral o cooperativa.»

#### JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda siguiente (sobre el contenido de este artículo 14).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 42

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De sustitución al artículo 16.

Se propone sustituir en el número tres del artículo 16 la expresión: «solidariamente», por la expresión: «subsidiariamente».

#### JUSTIFICACION

Resulta suficientemente garantista un régimen de responsabilidad subsidiaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 43

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De sustitución al artículo diecinueve, número dos, letra b).

Sustituir la expresión: «Instituto Nacional de Empleo», por la expresión: «Dirección General de Empleo u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la Legislación Laboral del Estado».

#### JUSTIFICACION

(Misma que la anterior.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

#### ENMIENDA NUM. 44

##### PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

##### ENMIENDA

De sustitución al artículo veintiuno, número 2, párrafo segundo.

Sustituir la expresión: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», por la expresión: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de la Legislación Laboral».

#### JUSTIFICACION

(Misma que la anterior.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 45****PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).**

**ENMIENDA**

De adición a la Disposición Adicional Primera.  
Debe añadirse un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Las relaciones entre Cooperativas de trabajo temporal y sus socios trabajadores o socios de trabajo, y las correspondientes obligaciones de seguridad social, se regirán por lo previsto en la legislación aplicable a dicho tipo de Sociedades.»

**JUSTIFICACION**

1. Completar el Proyecto, en particular su Adicional Primera, que pretende tener un alcance totalizador o absoluto («En todo lo no previsto en la presente Ley...», comienza diciendo).

2. Coordinarlo con la Ley General de Cooperativas y con las cinco Leyes autonómicas vigentes en la materia.

3. Evitar un conflicto competencial con cinco Autonomías y un efecto de discriminación negativa o de derogación oblicua de esas regulaciones societarias, que sería inconstitucional, por colisión con el mandato del artículo 129.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 46****PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).**

**ENMIENDA**

De adición introduciendo un nuevo párrafo en la Disposición Adicional Primera.

«Las reubicaciones de socios trabajadores o de socios de trabajo entre cooperativas seguirán sometidas a la legislación propia de estas entidades y a los acuerdos y conciertos establecidos al efecto en el marco de dicha normativa.»

**JUSTIFICACION**

1. Diferenciar claramente el objeto de esta Ley respecto de otros fenómenos que se han producido (y se

guirán surgiendo) válidamente en la estricta órbita de las relaciones intercooperativas y que ha permitido superar, de forma solidaria, imaginativa y no traumática la amenaza del desempleo de muchos socios cooperadores.

2. Evitar graves confusiones, y problemas difícilmente solubles, en aplicación de la respectiva normativa por los operadores jurídicos.

3. Completar el panorama jurídico total sobre las transferencias lícitas de aportantes de trabajo, descartando una improcedente aplicación analógica de esta Ley fuera de su contexto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

Lorenzo Olarte Cullen, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Madrid, 14 de febrero de 1994.—**Lorenzo Olarte Cullen**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

**ENMIENDA NUM. 47****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 1****Artículo 1**

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

1. Se denomina Empresa de Trabajo Temporal aquella cuya actividad consista en poner a disposición, con carácter temporal y excepcional, trabajadores por ella contratados para necesidades no estables de una empresa usuaria. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley.

**JUSTIFICACION**

Se pretende circunscribir el servicio de las empresas de trabajo temporal a necesidades especiales y no

estructurales de las empresas usuarias, al objeto de evitar situaciones fraudulentas.

**ENMIENDA NUM. 48**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Artículo 2.1

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Se propone la adición de un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

e) Desarrollar su actividad y poseer sedes en todas las Comunidades Autónomas.

**JUSTIFICACION**

Garantizar el carácter estable de la ETT y su presencia en los diferentes ámbitos territoriales del Estado.

**ENMIENDA NUM. 49**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Artículo 2.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

2.2. La autorización administrativa se concederá por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de la provincia en que se encuentre el centro de trabajo de empresa, salvo que ésta disponga de centros de trabajo en varias provincias en cuyo caso se concederá por la Dirección General de dicho Instituto. En ambos casos, previo el preceptivo informe de la Comunidad o Comunidades Autónomas en que se hallen ubicados dichos centros.

**JUSTIFICACION**

Se pretende facilitar la colaboración de las Comunidades Autónomas con competencias en materia la-

boral al objeto de ponderar, suficientemente, tales autorizaciones administrativas.

**ENMIENDA NUM. 50**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 4**

Artículo 2.4, primer párrafo

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

4. La solicitud de autorización presentada conforme a lo previsto en este artículo se resolverá en el plazo máximo de tres meses siguientes a la presentación de la misma y de la documentación exigida en la presente ley y en su desarrollo reglamentario...

**JUSTIFICACION**

Mejorar técnicamente la regulación contenida en el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 51**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 5**

Artículo 2.5

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Se propone la creación de un nuevo apartado en este artículo, del siguiente tenor:

5. Los contratos formalizados entre una empresa de trabajo temporal no autorizada y una empresa usuaria se considerarán nulos, subrogándose la empresa usuaria en las obligaciones contractuales asumidas por la empresa temporal y presumiéndose como indefinida la contratación del trabajador afectado.

**JUSTIFICACION**

Se pretende establecer una cautela suficiente que evite la proliferación de ETT irregulares y contrataciones fraudulentas consentidas por las empresas usuarias.

**ENMIENDA NUM. 52**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 6**

Artículo 3.1

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto: Modificar la frase: «...que podrá consistir», por: «consistente en».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica del Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 53**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 7**

Artículo 3.2

Tipo de enmienda: De adición.  
 Texto propuesto: En la cuarta línea después de: «...interprofesional...», se propone añadir la palabra «vigente...».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 54**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 8**

Artículo 5.1

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto:  
 «1. La empresa de trabajo temporal deberá remitir al Instituto Nacional de Empleo, en los primeros diez

días de cada mes, una relación de contratos de puesta a disposición concertados. Copia de dicha información se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se produzcan tales contrataciones.»

**JUSTIFICACION**

Precisar el cómputo temporal de las obligaciones de información al Instituto Nacional de Empleo y órganos de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 55**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 9**

Artículo 6.2

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto:

2. Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición cuando se trate de satisfacer necesidades temporales y no estructurales de la empresa usuaria en los siguientes supuestos:

a) Para la realización de una obra o servicio determinado en empresas usuarias del sector de la producción o prestación de servicios cuya actividad prioritaria no sea la realización de obras por contrato o arrendamiento temporal de servicios.

(Resto de este apartado igual al texto del Proyecto.)

**JUSTIFICACION**

Pretendemos evitar que se constituyan empresas que, obviando los sistemas de obligaciones directos de la contratación, abusen de la posibilidad de acceder a los contratos de puesta a disposición en sectores de actividad por obra o servicio de duración temporal (v. gr. construcción, concesiones administrativas, etc.).

**ENMIENDA NUM. 56**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 10**

Artículo 6.3

Tipo de enmienda: De modificación.  
 Texto propuesto:

3. El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Identificación de las partes contratantes, expresando el nombre, domicilio, código de Identificación Fiscal y número de inscripción en la Seguridad Social de ambas empresas.
- b) Supuestos de la celebración.
- c) Características del puesto de trabajo a cubrir.
- d) Cualificación requerida.
- e) Lugar y horario de trabajo.

#### JUSTIFICACION

Garantizar al trabajador el conocimiento de unas condiciones contractuales mínimas.

#### ENMIENDA NUM. 57

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

#### ENMIENDA NUM. 11

#### Artículo 7.1

Tipo de enmienda: De modificación.  
Texto propuesto:

1. La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de seis meses en el supuesto previsto en el epígrafe 2.b) del artículo precedente. En el supuesto del epígrafe 2.a) su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el respectivo contrato, con el límite máximo de un año. Para el supuesto 2.c) se corresponderá con el período de reserva.

#### JUSTIFICACION

Se pretende evitar la indeterminación de la vigencia de contratos por obra o servicio determinado, formalizables directamente por la empresa usuaria en condiciones normales.

#### ENMIENDA NUM. 58

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

#### ENMIENDA NUM. 12

#### Artículo 8.c)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto: Modificar a partir de: «... por causas económicas...» hasta el final, por: «... o por las causas previstas en los artículos 47, 49, 50, 51 (excepto fuerza mayor) y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores».

#### JUSTIFICACION

Se intenta prever todas aquellas situaciones en que, presuntamente, se puedan utilizar los contratos de puesta a disposición con fraude de Ley.

#### ENMIENDA NUM. 59

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

#### ENMIENDA NUM. 13

#### Artículo 9

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto: Modificar la frase: «la empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores...», en los siguientes términos: «la empresa usuaria deberá entregar copia de tales contratos a los representantes de los trabajadores...».

#### JUSTIFICACION

Facilitar la información puntual a la representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa usuaria.

#### ENMIENDA NUM. 60

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

#### ENMIENDA NUM. 14

#### Artículo 10

Tipo de enmienda: De modificación.  
Texto propuesto:

El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias se concertará, con carácter general, por tiempo indefinido. Los contratos por dura-

ción determinada sólo podrán concertarse en casos singulares en actividades de carácter estacional o en los supuestos previstos en el artículo 6.2, b) y c) de la presente Ley. (Resto igual al texto del proyecto.)

JUSTIFICACION

Se pretende garantizar el carácter estable de las empresas de empleo temporal, evitándose su función de «subcontratas» encubiertas o fórmulas fraudulentas de cesión de mano de obra en clara contravención con los convenios de la OIT.

**ENMIENDA NUM. 61**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 15**

Artículo 11.1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho:

a) A ser remunerado de conformidad con lo que establezca el convenio colectivo aplicable a las empresas de trabajo temporal o, en su defecto a una remuneración cuya cuantía no sea inferior a la que pudiera corresponder en la empresa usuaria a un trabajador que desempeñe un puesto de trabajo igual o equivalente. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional de festivos y, en contratos de duración inferior al año, la correspondiente a las vacaciones.

b) A recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año o fracción superior a los seis meses de servicio.

c) Ejercer los derechos y disfrutar los beneficios establecidos en la normativa o convenio sectorial.

JUSTIFICACION

Mejora de carácter técnico.

**ENMIENDA NUM. 62**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 16**

Artículo 11.2

Tipo de enmienda: Adición.

Texto propuesto: Añadir al final del apartado la siguiente frase: «...o la convenida sectorialmente».

JUSTIFICACION

Inclusión de los derechos y condiciones fijados en la negociación colectiva.

**ENMIENDA NUM. 63**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 17**

Artículo 13

Tipo de enmienda: Modificación.

Texto propuesto: En la cuarta línea sustituir la frase: «... las organizaciones sindicales más representativas, ...», por la siguiente: «... las organizaciones sindicales representativas en cada ámbito funcional y territorial, ...».

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de representación sindical, tanto a nivel estatal como en las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 64**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 18**

Artículo 15.3 nuevo

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

3. El procedimiento sancionador posibilitará los derechos de audiencia del trabajador afectado, al margen de los derechos reconocidos en la normativa general o convencional.

**JUSTIFICACION**

Evitar la situación de posible indefensión del trabajador de la empresa de trabajo temporal en tales supuestos disciplinarios.

**ENMIENDA NUM. 65**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 19**

Artículo 16.2

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto propuesto: Se propone suprimir, al final del epígrafe 2 el texto siguiente: «... y traigan su causa de falta de medidas de seguridad e higiene».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica del texto del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 66**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 20**

Artículo 17.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

2. Igualmente, tendrán derecho a la utilización de transporte, servicios e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición.

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica del texto del Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 67**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 21**

Artículo 19.2

Tipo de enmienda: De supresión.

**JUSTIFICACION**

Se pretende su inclusión en las infracciones muy graves.

**ENMIENDA NUM. 68**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 22**

Artículo 19.3 c) nuevo

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

c) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6 de la presente Ley.

**JUSTIFICACION**

Reforzar las obligaciones de las empresas de trabajo temporal evitándose fraudes de Ley.

**ENMIENDA NUM. 69**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 23**

Artículo 20.2 b)

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con una enmienda precedente.

**ENMIENDA NUM. 70**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 24**

Artículo 20.3 c) nuevo

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

c) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6 de esta Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda precedente.

**ENMIENDA NUM. 71**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 25**

Artículo 21.2 primer párrafo

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, el incumplimiento reiterado de las infracciones tipificadas como graves y muy graves, podrá dar lugar a la suspensión de actividades de seis meses a dos años.

JUSTIFICACION

Perfeccionar el sistema gradual de sanciones a las empresas de trabajo temporal.

**ENMIENDA NUM. 72**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 26**

Artículo 21.3 nuevo

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

3. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte de una empresa de trabajo temporal podrá suponer la inhabilitación indefinida de la misma.

JUSTIFICACION

Incorporar la inhabilitación a perpetuidad en los supuestos de reincidencia continua de las empresas de trabajo temporal.

**ENMIENDA NUM. 73**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).**

**ENMIENDA NUM. 27**

A Disposición Final Primera

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

Se faculta al Gobierno para dictar normas reglamentarias de desarrollo y ejecución de esta Ley en el plazo de tres meses.

JUSTIFICACION

Evitar vicios reglamentarios, por indeterminación temporal en la ejecución de la Ley.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 12 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDAS NUMS. 74 y 75**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar el artículo 2-1, b.

Redacción que se propone:

Artículo 2.1. b

b) Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal, sin perjuicio de que complementariamente puedan prestar servicios de selección de personal.

**JUSTIFICACION**

La prestación de servicios de selección de personal por parte de estas empresas se efectúa casi paralela a la de la actividad constitutiva de la empresa de trabajo temporal y puede contribuir a la dinamización de la creación de empleo.

**ENMIENDA NUM. 76**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar el artículo 3-1, b.

Redacción que se propone:

Artículo 3.1. b

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Sociedad de Garantía Recíproca o mediante póliza de seguros contratada al efecto.

**JUSTIFICACION**

Ampliar los instrumentos financieros a través de los que se puede prestar la garantía, sin afectar al objetivo de la solvencia de la garantía.

**ENMIENDA NUM. 77**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar el artículo 3.2.

Redacción que se propone:

Artículo 3.2

2. La garantía, prevista en el número anterior, debe alcanzar, para obtener la primera autorización, un importe igual a quince veces el salario mínimo... (resto igual)

**JUSTIFICACION**

Reducir la garantía inicial con la finalidad de no poner barreras de entrada para el inicio de la actividad de empresas de trabajo temporal. Para sucesivos ejercicios se mantiene la garantía mínima del 10% de la cifra de negocios.

**ENMIENDA NUM. 78**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CiU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de adicionar una nueva letra e) al artículo 6.2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6.2. (nueva)

e) Para cubrir de forma temporal un puesto de trabajo permanente mientras dure el proceso de selección o promoción.»

**JUSTIFICACION**

Permitir que las empresas de trabajo temporal cubran las necesidades temporales de las empresas, mien-

tras duran los procesos de selección y contratación del personal fijo de la empresa usuaria.

---

**ENMIENDA NUM. 79**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar el artículo 7.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.1

La duración .../... b) del artículo anterior y de 3 meses en el supuesto previsto en la letra e). En las demás su duración coincidirá con...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Evitar que se cometa fraude de Ley en el supuesto de utilización de la cesión del trabajador en el caso de destinarse a la cobertura de un puesto permanente mientras dura el proceso de selección.

---

**ENMIENDA NUM. 80**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 11.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 11.1

a) A ser remunerado .../... cuya cuantía no sea inferior a la que pudiera corresponder por convenio aplicable al sector de actividad de la empresa usuaria en la categoría correspondiente al puesto de trabajo a desempeñar. Dicha remuneración deberá...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Facilitar la gestión de las empresas de trabajo temporal y dar un trato homogéneo a todos los trabajadores contratados por las mismas, cuando realice una puesta en disposición en empresas correspondientes a un mismo sector.

---

**ENMIENDA NUM. 81**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de suprimir el artículo 11.1.b).

**JUSTIFICACION**

No tiene sentido establecer esta indemnización cuando en los contratos para la realización de un servicio o obra determinados no existe obligación de efectuar tal indemnización.

---

**ENMIENDA NUM. 82**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 12.2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12.2. (nuevo párrafo al final)

Será nula toda cláusula de trabajo temporal que obligue al trabajador a pagar a la empresa de trabajo temporal cualquier cantidad a título de gasto de selección o de formación.»

**JUSTIFICACION**

Las empresas de trabajo temporal están legalmente obligadas a formar a sus trabajadores.

**ENMIENDA NUM. 83**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar el artículo 16.3.

Redacción que se propone:

**Artículo 16.3**

3. La empresa usuaria responderá subsidiariamente de las obligaciones salariales y de seguridad social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición. Dicha responsabilidad será solidaria en el caso de que el referido contrato se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente Ley.

**JUSTIFICACION**

No tiene sentido una garantía solidaria de la empresa usuaria, cuando la propia Ley obliga a las empresas de trabajo temporal a efectuar unas garantías para el caso de impago de estos mismos supuestos. La garantía solidaria sólo debería mantenerse para aquellos casos en que se incumplen los artículos 6 y 8 de esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 84**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de añadir un párrafo al artículo 16.3.

Redacción que se propone:

**«Artículo 16.3**

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que la empresa usuaria esté puntualmente informada sobre el cumplimiento, por la empresa de trabajo temporal, de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.»

**JUSTIFICACION**

Garantizar una correcta información a la empresa usuaria sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones que le podrían generar una responsabilidad directa.

**ENMIENDA NUM. 85**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de adicionar una nueva letra c) al artículo 19.3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19.3. (nueva)

c) Cobrar cualquier tipo de retribución del trabajador a la empresa de trabajo temporal por selección, formación o contratación.»

**JUSTIFICACION**

Sancionar el cobro por parte de la empresa de trabajo temporal de cualquier cantidad al trabajador en concepto de selección, formación o contratación de los mismos.

**ENMIENDA NUM. 86**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Segunda.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Segunda

El trabajador estará legitimado para impugnar en un plazo de 20 días las cláusulas del contrato a disposi-

ción que la afecten ante los órganos jurisdiccionales del orden social.

**JUSTIFICACION**

Fijar el periodo para efectuar la impugnación.

José María Mur Bernad, Diputado por Zaragoza, del Partido Aragonés, e integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regula las empresas de trabajo temporal.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994.—**José María Mur Bernad**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Xabier Albistur Marin**.

**ENMIENDA NUM. 87**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 2º, 1.b)

Objeto de la enmienda: De modificación.  
Texto que se propone:

b) Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de Empresa de trabajo temporal, sin perjuicio de que pueda tener otros trabajadores para prestar servicios exclusivamente bajo su dirección.

**JUSTIFICACION**

Conviene aclarar esta posibilidad, que, además, la acepta el propio articulado de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 88**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 6, número 3

Objeto de la enmienda: De modificación.  
Texto que se propone:

3. El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito, en los términos que reglamentariamente se establezcan y se informará de su suscripción al personal de la Empresa temporal que, como consecuencia del mismo, se ponga a disposición de la Empresa usuaria, de acuerdo con el artículo 1.

**JUSTIFICACION**

Parece oportuno que el personal conozca los términos del contrato de puesta a disposición.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 43, de 4 de enero de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—**Carlos Solchaga Catalán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**ENMIENDA NUM. 89**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3, número 2

De modificación.  
Sustituir la expresión «cifra de negocios» por la de «masa salarial».

**TEXTO DE LA ENMIENDA**

«2. ... Para obtener las autorizaciones administrativas subsiguientes, esta garantía debe alcanzar un importe igual al diez por ciento de la masa salarial del ejercicio económico inmediato anterior, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la garantía exigido para el primer año de actividad.»

**MOTIVACION**

Adaptación a la finalidad de la garantía.

**ENMIENDA NUM. 90**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11, número 1

De modificación.  
Sustituir la letra a) del número 1 del artículo 11.

**TEXTO DE LA ENMIENDA**

«a) A ser remunerado, según el puesto de trabajo a desarrollar, de conformidad con lo que se establezca en el convenio colectivo aplicable a las empresas de trabajo temporal o, en su defecto, en el convenio colectivo correspondiente a la empresa usuaria.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica, determinando con precisión la remuneración del trabajador temporal en función del puesto de trabajo a desarrollar, que debe ser la fijada en el correspondiente convenio colectivo. Dicho convenio será en primer lugar el aplicable a la empresa de trabajo temporal.

No obstante, y si no existe convenio colectivo para la empresa de trabajo temporal, la retribución del trabajador debe ser la que establezca el convenio colectivo en cuyo ámbito funcional se encuentre la empresa usuaria.

**ENMIENDA NUM. 91**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

Disposición Adicional Segunda

De modificación.  
Sustituir el contenido de la Disposición Adicional Segunda.

**TEXTO DE LA ENMIENDA**

«Los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan entre los empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de puesta a disposición.»

**MOTIVACION**

Mayor claridad jurídica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

**ENMIENDA NUM. 92**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.1

De adición.  
Añadir una nueva letra e) con la siguiente redacción:

«e) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la posible reanudación de la actividad tras una reincidencia en la suspensión de la misma.

**ENMIENDA NUM. 93**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.2

De modificación.  
Sustituir: «Director Provincial del INEM y Director General del INEM», por: «Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Director General de Trabajo».

**JUSTIFICACION**

La competencia debe estar atribuida con carácter general a la Autoridad laboral, con independencia de cuestiones específicas.

**ENMIENDA NUM. 94**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.2

De adición.

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«No se concederá la autorización administrativa durante el período de vigencia de una sanción que implique suspensión de actividad.»

**JUSTIFICACION**

Por análogas razones a las expuestas en la enmienda al artículo 2.1.

**ENMIENDA NUM. 95**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.3, párrafo 1.º

De modificación.

«...siempre que se solicite con una antelación mínima de un mes a la expiración...».

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la posterior enmienda al artículo 2.4, párrafo primero, el plazo de un mes se estima suficiente para resolver la solicitud de autorización.

**ENMIENDA NUM. 96**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.4, párrafo 1.º

De modificación.

«... se resolverá en el plazo de un mes siguiente a su presentación.»

**JUSTIFICACION**

Por razones idénticas a la enmienda al artículo 2.3 párrafo primero.

**ENMIENDA NUM. 97**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.1 b)

De modificación.

«... Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca».

**JUSTIFICACION**

Ampliar los mecanismos de garantía financiera.

**ENMIENDA NUM. 98**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.2

De modificación.

«2. La garantía, prevista en el número anterior, debe alcanzar para obtener la primera autorización un importe igual a diez veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual. Para obtener unas autorizaciones administrativas subsiguientes, esta garantía debe alcanzar un importe igual al diez por ciento de la cifra de la masa salarial correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior, sin que en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la garantía exigido para el primer año de actividad.»

**JUSTIFICACION**

Es preferible hacer depender la garantía financiera de la masa salarial, partiendo de una cantidad mínima de capital social.

**ENMIENDA NUM. 99**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.3

De modificación.

«3. ... de las deudas por indemnizaciones, salariales y de Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Especificar en coherencia con lo establecido en el artículo 11.1.b) del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 100**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De modificación.

«4. ... y no tenga obligaciones indemnizatorias, salariales o de Seguridad Social pendientes, extremos que deberán acreditarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Por razones idénticas a las expuestas en el artículo 3.3.

**ENMIENDA NUM. 101**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Sustituir: «Instituto Nacional de Empleo», por: «el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 102**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

— Suprimir de la denominación «al Instituto Nacional de Empleo».

— Sustituir en el punto 2, «Instituto Nacional de Empleo», por: «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 103**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 6.2 a) y d)

De modificación.

— Suprimir en el apartado a) desde «cuya ejecución...» hasta el final.

— Añadir un apartado d) con la siguiente redacción:

«d) Para atender las exigencias circunstanciales del mercado derivadas del lanzamiento de una nueva actividad.»

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos de utilización a los contratos por lanzamiento de nueva actividad.

**ENMIENDA NUM. 104**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 7.I

De modificación.

«1. La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de seis meses, prorrogable hasta doce meses, en los supuestos previstos en las letras b) y d) del artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Ampliar la duración máxima, tanto en el supuesto de exigencias circunstanciales del mercado como en el de lanzamiento de nueva actividad.

**ENMIENDA NUM. 105**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 11.1 a)

De modificación.

«a) A ser remunerado de conformidad con lo que establezca el convenio colectivo aplicable a las empresas de trabajo temporal o, en su defecto, el convenio colectivo sectorial para la función equivalente que se haya establecido en el propio contrato de puesta a disposición.»

JUSTIFICACION

Evitar una excesiva dispersión del tratamiento salarial en el segundo supuesto contemplado en el Proyecto de Ley, proporcionando seguridad jurídica.

**ENMIENDA NUM. 106**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 14. Denominación

De modificación.

«Aplicación de las normas generales de Derecho Laboral.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 107**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 19.2 b)

De modificación.

«b) No remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 108**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 21.2., párrafos 1.º y 3.º

De modificación.

— «2... podrá dar lugar a la suspensión de actividades del centro de trabajo de la empresa de trabajo temporal responsable de la infracción durante un año. La suspensión de actividades no producirá efectos para los contratos de puesta a disposición que estén vigentes en la fecha de la correspondiente resolución sancionadora.»

— «... deberá solicitar nuevamente autorización administrativa que le habilite para el ejercicio de la actividad en el centro de trabajo afectado.»

JUSTIFICACION

Resolver la situación que se plantea a los contratos de puesta a disposición que están en fase de ejecución.

**ENMIENDA NUM. 109**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.  
Añadir «in fine» «durante la vigencia del citado contrato».

**JUSTIFICACION**

Delimitar en el tiempo la caducidad de la acción, evitando posibles abusos.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. (Expediente 121/000033).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1994.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

**ENMIENDA NUM. 110**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1

De adición.  
Añadir después de: «...con carácter temporal,...», lo siguiente: «en función de una cualificación convenida...»

**MOTIVACION**

Limitar este tipo de cesión temporal a trabajos de una cualificación determinada, como sucede en el ordenamiento francés.

**ENMIENDA NUM. 111**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 1

De adición.  
Añadir después de: «...cederlos temporalmente...», lo

siguiente: «... para la ejecución de un trabajo concreto y no duradero...»

**MOTIVACION**

Concretar los criterios de la cesión de trabajo temporal a las empresas usuarias.

**ENMIENDA NUM. 112**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

De adición.  
Creación de un nuevo artículo 1-bis del siguiente tenor:

«Artículo 1-bis. Introducción progresiva de las empresas de trabajo temporal

Las empresas de trabajo temporal funcionarán como un complemento del servicio público del empleo y su constitución será progresiva en la medida que se reforma el INEM actual, descentralizándolo para potenciar su papel de intermediación en el mercado de trabajo y se limitan por el Estado la materia de contratos y subcontratos de obras y servicios y se regulan legalmente los grupos de empresas.»

**MOTIVACION**

Poner en relación la regulación de empresas de trabajo temporal, con el servicio público de empleo y graduar su autorización y consolidación a la reforma del INEM y la regulación de la subcontratación y grupos de empresa.

**ENMIENDA NUM. 113**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.1

De adición.  
Creación de un nuevo apartado b), corriendo el orden alfabético, del siguiente tenor:

«b) Presentar un plan de marketing aceptable, demostrar unos medios financieros adecuados y una clientela mínima.»

MOTIVACION

Añadir unos requisitos más amplios, similares a los establecidos por otras legislaciones europeas para este tipo de empresas.

**ENMIENDA NUM. 114**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto: «La autorización administrativa se concederá por el Consejo General del Instituto Nacional de Empleo.»

MOTIVACION

Independientemente de donde la empresa disponga centros de trabajo, sus trabajadores no tienen limitación alguna para trabajar en todo el territorio nacional.

**ENMIENDA NUM. 115**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.3. Primer párrafo

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y haya tenido un funcionamiento regular y una actividad mínima.»

MOTIVACION

Prorrogar la autorización sólo a las empresas que tengan un funcionamiento regular y mínimo.

**ENMIENDA NUM. 116**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.3. Segundo Párrafo

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«La autorización se concederá con carácter plurianual, con un plazo máximo de tres años, cuando la empresa de trabajo temporal haya funcionado con regularidad durante tres años, con las autorizaciones correspondientes. La autorización sin límite de tiempo, sólo se producirá una vez acabada la reforma del INEM y regularizado legalmente la subcontratación y los grupos de empresas, expirando cuando su actividad haya sido nula durante un semestre ininterrumpido, tras la cual deberá volver a solicitar su autorización plurianual.»

MOTIVACION

Limitar la autorización e introducir un control en su funcionamiento a la vez que la autorización definitiva se acompaña con las otras reformas que se deben acometer paralelamente.

**ENMIENDA NUM. 117**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.4. Segundo párrafo

De adición.

Añadir después de: «... de la primera autorización...», lo siguiente: «... y las dos prórrogas sucesivas con carácter anual...».

MOTIVACION

Aplicar el silencio administrativo positivo a las prórrogas plurianuales cuando haya una estabilidad mínima.

**ENMIENDA NUM. 118**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.5

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:

«... 5. La falta de autorización producirá la nulidad del contrato celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador temporal considerándose éste contratado a todos los efectos por la empresa usuaria y presumiéndose celebrado el contrato por tiempo indefinido...»

**MOTIVACION**

Dar estabilidad contractual al trabajador temporal en caso de falta de autorización.

**ENMIENDA NUM. 119**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.2

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto: «el importe de la garantía, cuando se calcule con el salario interprofesional, será la correspondiente al vigente cada año».

**MOTIVACION**

Relacionar la garantía con el SMI vigente.

**ENMIENDA NUM. 120**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.2

De modificación.

Donde dice: «... a veinticinco veces...»

Debe decir: «... de treinta a sesenta veces el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, según número de trabajadores que se plantea la empresa».

**MOTIVACION**

Establecer un abanico de garantía según el número de trabajadores de la empresa.

**ENMIENDA NUM. 121**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.3

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto: «en el Instituto Nacional de Empleo se depositará una copia del documento de constitución de la garantía; dicha copia deberá presentarse antes del inicio de la actividad cuando se trate de la primera autorización, y de forma previa a la solicitud de las siguientes autorizaciones».

**MOTIVACION**

Comunicar la garantía al INEM.

**ENMIENDA NUM. 122**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3.3

De adición.

Añadir después de: «salariales», lo siguiente: «fiscales».

**MOTIVACION**

Que la garantía cubra también de las obligaciones fiscales no satisfechas por la empresa.

**ENMIENDA NUM. 123**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De adición.  
Añadir después de: «... obligaciones salariales...»,  
«... fiscales...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 124**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De adición.  
Añadir «in fine» el siguiente texto: «Los órganos des-  
centralizados de las Comunidades Autónomas y sus ór-  
ganos tripartitos de participación.»

MOTIVACION

Hacer partícipes a los órganos descentralizados y a  
los órganos de participación de las Comunidades  
Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 125**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.  
Se crea un nuevo punto 1, corrigiendo la numeración  
actual, del siguiente tenor:

«Las funciones de control, seguimiento y de elabo-  
ración de nuevas regulaciones de este sector correspon-

de al Instituto Nacional de Empleo y los órganos  
descentralizados de cada Comunidad Autónoma, pu-  
diendo incluso realizarse desde el ámbito municipal,  
para núcleos de población superiores de treinta mil ha-  
bitantes, si tienen creado un órgano público de empleo.»

MOTIVACION

Fijar quién realiza el control de estas empresas.

**ENMIENDA NUM. 126**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5.1

Añadir después de: «deberá remitir», lo siguiente:  
«mensualmente dentro de los diez primeros días de ca-  
da mes».

MOTIVACION

Fijar un plazo en esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 127**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.  
Añadir después de: «Instituto Nacional de Empleo»,  
lo siguiente: «De cada provincia o el órgano público de  
empleo de cada Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Establecer un control descentralizado territorialmen-  
te.

**ENMIENDA NUM. 128**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.  
Añadir un nuevo apartado 3

«La apertura de nuevos centros de cada Región deberá solicitarse previamente por la empresa de trabajo temporal y la autorización seguirá el mismo procedimiento de lo fijado en el artículo dos.»

**MOTIVACION**

Regular la autorización de la apertura de nuevos centros.

**ENMIENDA NUM. 129**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6.2.

De adición.

Añadir in fine: «... deberá expresarse en el contrato y justificarse debidamente la causa que origine el contrato de puesta a disposición».

**MOTIVACION**

Dejar constancia del supuesto que origina este tipo de contratación.

**ENMIENDA NUM. 130**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6.2.c

De sustitución.

**MOTIVACION**

En caso contrario desaparecería el contrato de interinaje.

**ENMIENDA NUM. 131**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6.3

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto: «... El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito y deberá recoger como contenidos mínimos:

1. Identificación de las partes contratantes, expresando el nombre, domicilio, Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en la Seguridad Social de ambas empresas.
2. Número y vigencia de la autorización de la empresa de trabajo temporal.
3. Supuestos de la celebración.
4. Duración estimada del contrato de puesta a disposición.
5. Características del puesto de trabajo a cubrir.
6. Cualificación requerida.
7. Lugar y horario de trabajo.
8. Remuneración que la empresa usuaria percibe, en su caso, un trabajador, permanente del mismo o similar puesto de trabajo.»

**MOTIVACION**

Regular el contenido puesto a disposición.

**ENMIENDA NUM. 132**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6.4

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

«4. sólo podrá utilizarse este tipo de contratos cuando expresamente lo recoja así el convenio colectivo de ámbito sectorial.»

**MOTIVACION**

Dar mayor protagonismo a la negociación colectiva en el recurso a estas empresas.

**ENMIENDA NUM. 133**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7.1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto: «La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de tres meses, pudiendo tener una prórroga por igual plazo. Estos plazos podrán ampliarse motivadamente por el Gobierno hasta seis meses en el marco de la realización de planes de fomento del empleo.»

**MOTIVACION**

Fijar un límite al trabajo temporal evitando la sustitución de trabajo fijo.

**ENMIENDA NUM. 134**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 8

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto: «las empresas no podrán celebrar contratos de puesta a disposición en los siguientes casos:

- a) Para sustituir trabajadores en huelga en la empresa usuaria.
- b) Para la realización de actividades y trabajos especialmente peligrosos o penosos.
- c) Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación, la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despedido improcedente, o por las causas previstas en los artículos 50, 51, 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.
- d) Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- e) Para sustituir a trabajadores que hayan realizado el mismo trabajo o actividad con contrato de duración determinada que no le haya sido renovado».

**MOTIVACION**

Concretar las exclusiones.

**ENMIENDA NUM. 135**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 9

De adición.

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor: «el comité de empresa o, en su caso, los delegados de personal, podrán vetar la contratación de estos trabajadores temporales cuando así esté recogido en los convenios colectivos de ámbito sectorial».

**MOTIVACION**

Garantizar la participación de los representantes de los trabajadores en la contratación de trabajo temporal.

**ENMIENDA NUM. 136**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 10

De supresión.

Suprimir: «O por duración determinada coincidente con la del contrato de puesta a disposición.»

**MOTIVACION**

Que los contratos sean por tiempo indefinido.

**ENMIENDA NUM. 137**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11

De supresión.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 138**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.1

De adición.

Añadir una nueva letra c) con el siguiente texto:

«A las prestaciones por desempleo, según la cotización que realice la empresa de trabajo temporal entre misiones o cesiones...»

**MOTIVACION**

Incorporar el derecho a las prestaciones por desempleo.

**ENMIENDA NUM. 139**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.1 a)

De modificación.

«a) A percibir como mínimo el salario que establezca el convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal, salvo que el convenio de la empresa usuaria establezca una remuneración superior para un trabajador que desempeñe un puesto de trabajo igual o de igual valor, en cuyo caso, ésta será la remuneración por el trabajador. La remuneración incluirá la parte proporcional de festivos y vacaciones.»

**MOTIVACION**

Hacer preferente a la empresa usuaria cuando es más beneficioso.

**ENMIENDA NUM. 140**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.1 b)

De modificación.

Sustituir desde: «a la parte proporcional...», hasta el final por: «... el 15 por ciento de las retribuciones íntegras percibidas en cada misión que realiza».

**MOTIVACION**

Relacionar la indemnización con el salario percibido en cada misión.

**ENMIENDA NUM. 141**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 15.2

De adición.

Añadir «in fine»: «El comité de empresa deberá ser informado de las sanciones de las que pudiera ser objeto el trabajador afectado.»

**MOTIVACION**

Informar de los representantes legales de los trabajadores.

**ENMIENDA NUM. 142**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 16.2

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «..., así como de la protección por desempleo, los derechos pasivos para la jubilación que facilite estas prestaciones sociales a los trabajadores a tiempo parcial en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores de la empresa».

**MOTIVACION**

Garantizar el acceso a la jubilación y el desempleo de estos trabajadores.

**ENMIENDA NUM. 143**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 17.2

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente: «...así como a cualquier otra prestación de que dispongan los trabajadores de la empresa usuaria».

MOTIVACION

Dar las mismas coberturas a estos trabajadores que a los demás de la empresa usuaria.

**ENMIENDA NUM. 144**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De adición.  
Añadir en el primer párrafo primero después «... de tipificadas como...» «... lo siguiente ... graves o...».

MOTIVACION

La reincidencia de faltas graves debe llevar a la suspensión.

**ENMIENDA NUM. 145**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De adición.  
Añadir en el párrafo primero «in fine»: «... o definitiva en caso de reiteración...»

MOTIVACION

La reiteración debe tener efecto mayor en la sanción.

**ENMIENDA NUM. 146**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Mur Bernad**  
**(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA

Al artículo 8, número 8, apartados 2 y 3

Objeto de la enmienda: De modificación.  
Texto que se propone:

2. La garantía, prevista en el número anterior, debe alcanzar, para obtener la primera autorización, un importe igual a diez veces, el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual. Para obtener las autorizaciones administrativas subsiguientes, esta garantía debe alcanzar un importe igual al cinco por ciento de la cifra de negocios del ejercicio económico inmediato anterior; sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la garantía exigido para el primer año de actividad.

3. la garantía constituida responderá en la forma prevista reglamentariamente, en primer término, de las deudas salariales y de Seguridad Social y, en segundo lugar, de otras deudas o responsabilidades si las hubiera.

JUSTIFICACION

Parece más razonable reducir estas garantías y concretar de qué responden, para racionalizar con realismo y eficacia la situación y también para explicitar concretamente las prioridades de las posibles deudas y así dar seguridad jurídica.

**ENMIENDA NUM. 147**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Mur Bernad**  
**(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA

Al artículo 7, número 2

Objeto de la enmienda: De adición.  
Texto que se propone:

2. Si a la finalización del plazo de puesta a disposición el trabajador continuara prestando servicios en la Empresa usuaria, se le considerará vinculado a la misma por un contrato indefinido, salvo que de la misma naturaleza de la actividad o de los servicios prestados, se deduzca claramente la naturaleza temporal de los mismos.

JUSTIFICACION

Es la misma precaución que aplica el Estatuto de los Trabajadores en la conversión en indefinidos de los contratos temporales.

**ENMIENDA NUM. 148****PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 7, número 3

Objeto de la enmienda: De supresión.

**JUSTIFICACION**

Suprimir este apartado 3, ya que no vemos que exista inconveniente en que las partes puedan pactar que el trabajador de la Empresa temporal pueda pasar a la del usuario al fin del contrato.

**ENMIENDA NUM. 149****PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 8.b)

Objeto de la enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

b) Para la realización de las actividades y trabajos que, por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud, se determinen reglamentariamente, salvo que se acredite la formación suficiente al efecto por el personal de la Empresa de trabajo temporal.

**JUSTIFICACION**

No vemos inconveniente legal en realizar estas actividades, cuando el personal a utilizar tenga suficiente formación para el desempleo de estas tareas.

**ENMIENDA NUM. 150****PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 9

Objeto de la enmienda: De adición.

Texto que se propone:

Información a los representantes de los trabajadores en la Empresa

La Empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de utilización, dentro de los diez días siguientes a la celebración, sin perjuicio de la obligación establecida para la Empresa de trabajo temporal en el artículo 6.3.

**JUSTIFICACION**

Interesa concretar explícitamente que esta información a los representantes de los trabajadores es independiente de la información que la Empresa de trabajo temporal dará a sus propios trabajadores.

**ENMIENDA NUM. 151****PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Bernad  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.1.b)

Objeto de la enmienda: De adición.

Texto que se propone:

b) A recibir una indemnización económica, a la finalización del contrato de puesta a disposición, equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio. No procederá la misma cuando la duración sea inferior al año.

**JUSTIFICACION**

Conviene aclarar que la indemnización sólo procede a partir del momento en que se cumpla un año de servicio.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961